

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1º. Este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el real decreto legislativo 2/2004 del 5 marzo por el que se aprueba la Ley reguladora de las Haciendas Locales artículo 92 y siguientes, Ley de Presupuestos Generales del Estado, vigente en cada ejercicio; y demás disposiciones que reglamentariamente los desarrollen, exigirá el impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por los siguientes artículos.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

1. El impuesto municipal gravará la titularidad de los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase o categoría.
2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
3. No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente por ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
4. Cuando un vehículo no pueda circular por haber sido sustraído, siniestrado o embargado, deberá previamente acreditarlo ante la Jefatura Provincial de Tráfico, y con posterioridad pedir la baja en el Padrón del Impuesto Municipal.
5. A los efectos de este Impuesto, la titularidad del vehículo corresponde a la persona o Entidad cuyo nombre conste en el permiso de circulación de aquel.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 3º

1. Estarán exentos del Impuesto:
 - a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
 - b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.
Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático y en general, los que puedan venir impuestos por Tratados o Convenios Internacionales.
 - c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

- d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción para disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.
- e) Los autobuses urbanos inscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el municipio de imposición.
- f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección agrícola.

2.- BONIFICACIONES:

A) Aprobar la bonificación del 80% en los vehículos con antigüedad mínima de 25 años, de acuerdo al artículo 95.6c) del texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, previo cumplimiento de las normas establecidas en el cuerpo del presente acuerdo.

b) Aprobar una bonificación del 75% para los turismos totalmente eléctricos y una bonificación del 50% para los vehículos turismos híbridos motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas. O solo gas o gas-gasolina

3.-Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 del presente artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada esta por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

4.-La solicitud de exención o bonificación deberá formularse dentro del plazo de treinta días hábiles desde la fecha de matriculación.

Si la solicitud se presentase con posterioridad a dicho plazo, el beneficio no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la fecha de presentación.

5.-La concesión de las bonificaciones queda condicionada a estar al corriente de todos los tributos locales, de tal manera que una vez concedida la misma, el incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de las bonificaciones.

TARIFAS.

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota Euros
A)Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	18'17

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	49'08
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	103'59
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	129'04
De 20 caballos fiscales en adelante	161'28
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	119'95
De 21 a 50 plazas	170'84
De más de 50 plazas	213'55
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	60'88
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	119'95
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	170'84
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	213'55
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	25'44
De 16 a 25 caballos fiscales	39'99
De más de 25 caballos fiscales	119'95
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	25'44
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	39'99
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	119'95
F) Vehículos:	
Ciclomotores	6'36
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	6'36
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	10'90
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	21'82
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	43'62
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	87'24



40 anys
de la
Carta de Repoblament

Ayuntamiento de Villalonga

Edicto del Ayuntamiento de Villalonga sobre aprobación provisional de modificación de la ordenanza reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

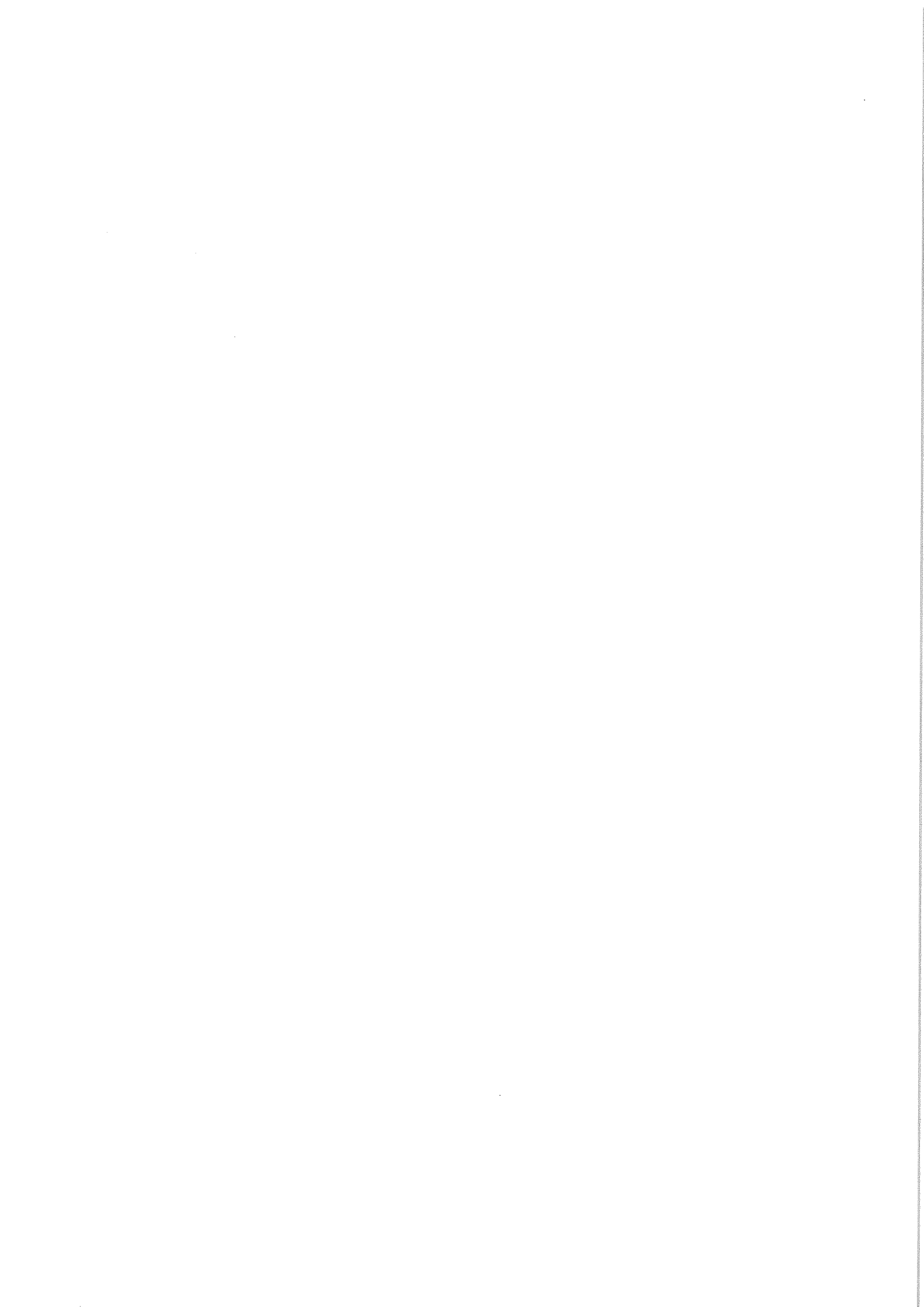
EDICTO

Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de Julio de 2018, la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

De conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de 30 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, señalándose que en el caso de no presentarse ninguna reclamación, el acuerdo devendrá definitivo.

Villalonga a 1 de agosto de 2018.—El alcalde, Enrique Llorca Miñana.

2018/12070





Edicto del Ayuntamiento de Villalonga sobre aprobación definitiva de la modificación del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Viernes, 21 de Septiembre de 2018 - BOP
184

Ayuntamiento de Villalonga

Edicto del Ayuntamiento de Villalonga sobre aprobación definitiva de la modificación del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

edicto

Sometidas a información pública y no habiéndose presentado ninguna alegación, en cumplimiento del acuerdo plenario queda definitivamente aprobado, y se publica la modificación del artículo 3 apartado B del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, (RD 2/2.004) la modificación e imposición de las ordenanza fiscal de este municipio relativa a:

MODIFICACION DEL ARTÍCULO 3 APARTADO 2B DEL IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

Aprobar una bonificación del 75% los turismos totalmente eléctricos y una bonificación del 50% los vehículos turismos híbridos motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas. O solo gas o gas-gasolina

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, y sin perjuicio de la ejecución, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación, o publicación del acuerdo, así como cualquier otro que estimen convenientes.

Villalonga, a 11 de septiembre de 2018.-El alcalde, Enrique Llorca Miñana.
2018/13296

